Institución declarada de utilidad pública por R. O. de 22 Noviembre de 1905

# Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros

Plaza Sta. Ana, 4. - BARCELONA

# *Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros*

**Plaza de Sta. Ana, 4. - BARCELONA**

## SUCURSALES

| | | |
|---|---|---|
| IGUALADA | — | Rambla de S. Pedro Mártir, 15 |
| GERONA | — | Rambla de Verdaguer, 3 |
| TÁRREGA | — | Calle de San Juan, 13 |
| LÉRIDA | — | Plaza de la Sal, 14 |
| BADALONA | — | Calle S. Francisco, 11 y 13 |
| TARRAGONA | — | Rambla Castelar |
| VICH | — | Plaza Mayor, 28 |
| OLOT | — | Ferial, 56 |

HORAS DE DESPACHO

Dias laborables, de **10** á **12** y de **3** á **5**. — Domingos, de **9** á **12**

# SUCURSAL DE GERONA

RAMBLA DE VERDAGUER, 3

## JUNTA DE PATRONATO

PRESIDENTE

**D. Narciso Sambola y de Burgués,** hacendado, ex-teniente de Alcalde y Abogado.

VICE-PRESIDENTE

**D. Francisco Monsalvatje y Fossas,** Banquero, Concejal, Consejero de la Sucursal del Banco de España y ex-alcalde de Gerona.

VOCALES

**D. Joaquín de Espona y de Nuix,** Ingeniero, Director del Instituto Provincial de 2.ª Enseñanza, ex-alcalde de Gerona.

**D. Joaquín Franquesa y Barceló,** Abogado y Secretario de la Cámara Oficial de Comercio é Industria.

**D. José M.ª Pérez Xifra,** hacendado, Consejero de la Sucursal del Banco de España, Subdelegado de Farmacia y Presidente de la Sociedad Económica Gerundense de Amigos del País.

**D. Isidro Riu y Puig,** Abogado y Diputado provincial.

**Dr. D. Pedro Iglesias,** Canónigo y Catedrático del Seminario Conciliar.

**D. Alberto de Quintana y Serra** Abogado y Diputado provincial.

**D. Cristóbal Grober y Viottí,** Fabricante.

**D. Joaquín Llach y Coll,** hacendado.

VOCAL SECRETARIO

**D. Santiago Masó y Valentí,** Abogado.

# Objeto de esta Institución

Esta institución, reconocida y aceptada oficialmente por el Estado, en virtud de las Reales Órdenes de 22 de Noviembre de 1905 y 8 de Mayo de 1909, tiene por objeto hacer la fuerza económica del ahorro en toda su plenitud accesible á las clases populares, dando la mayor extensión posible á sus ventajas y procurando la mayor variedad de sus combinaciones por medio de la aplicación de los principios técnicos del seguro.

La «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» realiza esta finalidad facilitando libretas de ahorro con libertad absoluta de operaciones de imposición y reintegro y con interés compuesto anual de 3 por ciento hasta el límite máximo de 5000 pesetas; libretas de pensión para la vejez en las que, con un modesto sacrificio periódico, puede

prepararse el cobro de pensiones anuales vitalicias desde diferentes edades de vejez; libretas para la creación de capitales dotales á favor de niños; libretas de pensión ó renta vitalicia inmediata y otras varias operaciones de objetivo social análogo.

Para el mejor cumplimiento de su misión el Estado ha concedido á la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» los beneficios legales y económicos otorgados al «Instituto Nacional de Previsión» por la Ley de 27 de Febrero de 1908, consistentes principalmente en la exención de toda clase de impuestos y contribuciones.

En méritos de su carácter oficial de entidad similar al «Instituto Nacional de Previsión» y en virtud de convenio firmado en Madrid, en 18 de Enero de 1910, la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» ostenta en Cataluña la representación del referido Instituto.

# Sección de Ahorro

## LIBRETAS DE AHORRO INDIVIDUALES

En estas libretas el imponente puede depositar cuantas cantidades quiera, sin sujeción á límite alguno, admitiéndole la Caja todas las imposiciones, cualesquiera que sea el número y cuantía de las que lleve realizadas durante el mes. Las cantidades impuestas ganan el interés compuesto anual del 3 por 100, hasta el límite de 5.000 pesetas.

Los reintegros se efectúan en el acto de la reclamación, bastando para que la Caja devuelva inmediatamente las cantidades solicitadas, la presentación de la libreta por el interesado ó por persona debidamente autorizada.

Estas condiciones facilitan al imponente la práctica del ahorro con todas las ventajas de esta operación, ya que puede depositar siempre todos sus ahorros sin haberse de sujetar á ningún límite de cantidad ni de tiempo, puede disponer en todo momento de las cantidades ahorradas, que tiene constantemente á su disposición, y además puede

depositar en estas libretas aquellas cantidades que por causas diversas tenga en su poder aparte de sus habituales ahorros, obteniendo de todas las cantidades depositadas un interés que no percibiría si las guardara en su poder.

## LIBRETAS DE AHORRO CONJUNTAS

Con iguales condiciones que para las libretas individuales, la Caja emite libretas conjuntas á favor de dos personas. En estas libretas cualquiera de los dos titulares puede imponer y retirar cantidades por sí solo, sin la cooperación del otro, considerándose todas las operaciones como realizadas por los dos conjuntamente.

## LIBRETAS DE AHORRO PARA ENTIDADES

Los montepíos, cajas escolares y cuantas entidades benéficas se ven precisadas por sus fines á disponer de cantidades de alguna importancia, sienten la necesidad de poder depositar con rendimiento, sus capitales, en lugar seguro. La Caja de Pensiones facilita á todas estas corporaciones el medio de tener sus capitales depositados y constantemente á su disposición, ganando el interés compuesto anual del 3 por 100, hasta el límite de 10.000 pesetas.

# *Ahorro con pensión para la vejez*

El imponente puede depositar en estas libretas las cantidades que quiera, sin sujeción á ningún límite de cantidad ni de tiempo, quedando siempre propietario de todas las imposiciones, que puede retirar en todo momento total ó parcialmente.

El interés producido por las imposiciones es lo único que el imponente no puede retirar, por ser el elemento con el que se forma la pensión para la vejez.

Esta forma de ahorro facilita la buena custodia de fondos, pudiéndose retirar en todo momento, y permite constituir una pensión vitalicia para la vejez sin otro sacrificio que el de abandonar los intereses producidos por los fondos depositados.

Con este sistema puede crearse pensiones vitalicias cobraderas desde las edades de 50, 55, 60 ó 65 años mediante imposiciones importantes hechas de una sola vez y también con imposiciones pequeñas hechas periódicamente.

## EJEMPLOS

Teniendo depositadas 2.000 pesetas desde la edad de 25 años, al cumplir los 60 años, se tendrá creada la pensión anual vitalicia de 492 pesetas, quedando siempre dicho capital de 2.000 pesetas de propiedad del imponente.

---

Depositando 5.000 pesetas y designando como beneficiario de la pensión á un niño recién nacido y como edad para el principio de la pensión la de 60 años, á los tres años de realizado el depósito se habrá creado una pensión de 538 pesetas anuales, á los cinco años 852 pesetas anuales y á los diez años 1.532 pesetas.

---

Con la imposición mensual de 10 pesetas, que serán siempre propiedad del imponente y por lo tanto podrá disponer de ellas en caso necesario, se crearán los capitales y las pensiones anuales vitalicias siguientes:

| Edad al hacer la primera imposición | A LOS 55 AÑOS | | A LOS 60 AÑOS | |
|---|---|---|---|---|
| | Capital | Pensión | Capital | Pensión |
| 0 años | 6.590 | 1.150 | 7.190 | 1.854 |
| 5 — | 5.990 | 864 | 6.590 | 1.409 |
| 10 — | 5.390 | 636 | 5.990 | 1.055 |
| 20 — | 4.190 | 320 | 4.790 | 556 |
| 30 — | 2.990 | 136 | 3.590 | 339 |
| 40 — | 1.790 | 41 | 2.390 | 207 |

Aun cuando se retire el fondo de imposiciones total ó parcialmente antes de la edad de retiro y no se hagan nuevas imposiciones, el derecho á la pensión vitalicia creada en el momento de retirarse dicho fondo quedará adquirido en firme por el imponente, de manera que no podrá perder el derecho á dicha pensión por ninguna circunstancia mientras viva.

Al morir el imponente, tanto si el fallecimiento ocurre antes de principiar á cobrar la pensión, como si ocurre después, todo el fondo de imposiciones pertenecerá íntegramente á sus herederos.

El imponente puede designar como beneficiario de la pensión creada por medio de los intereses de sus imposiciones á otra persona, constituyendo estas libretas un medio práctico, por el que, sin gran sacrificio, el padre puede crear una pensión para sus hijos y el patrono para sus dependientes, entendiéndose que en esta forma el imponente es siempre propietario exclusivo del fondo de imposiciones.

# Pensiones para la vejez

La Caja emite libretas para la formación de pensiones ó rentas anuales vitalicias, diferidas, cobraderas desde los 50, 55, 60 ó 65 años á elección del imponente en el momento de suscribir la libreta.

Las pensiones se constituyen por medio de imposiciones voluntarias en su cuantía y que pueden hacerse en cualquier tiempo, pudiendo variar también á voluntad del imponente la cantidad que cada vez imponga.

Cada imposición crea una pensión que se determina por las tarifas de la Caja y que es proporcional á la edad que tiene el imponente al hacer la imposición y á la que ha elegido para principiar el cobro de las pensiones.

Las imposiciones pueden hacerse en forma abandonada y en forma reservada. Si se hacen en la primera de dichas formas, crean el máximo de pensión, peró ni el imponente ni su familia pueden reclamar cantidad alguna aun cuando aquél fallezca antes de la edad de retiro, consistiendo el

derecho del imponente en percibir la pensión anual creada desde que cumpla la edad fijada para ello hasta su muerte. Si las imposiciones se hacen en forma reservada el imponente no puede reclamar su devolución, pero el día en que ocurra su fallecimiento la Caja devolverá á sus herederos las cantidades impuestas, tanto si el fallecimiento ocurre antes de la edad de retiro como si ocurre después.

Cuando el imponente cumpla la edad de retiro fijada para principiar el cobro de las pensiones, percibirá hasta su fallecimiento, por mensualidades vencidas, la pensión anual que resulte de la suma de las pensiones creadas por todas las imposiciones hechas.

Este sistema de formación de pensiones para la vejez tiene la ventaja de dejar al imponente siempre en absoluta libertad respecto al número, al tiempo y á la importancia de sus imposiciones, no perdiendo nunca el derecho á las partes de pensión ya creadas, aun cuando deje de hacer nuevas imposiciones.

Un pequeño ahorro periódico permite adquirir una pensión suficiente para atender á las necesidades más indispensables en la época de la vejez. El que desde niño, se

acostumbra á ahorrar lo necesario para adquirir una pensión para la vejez que le permita vivir independiente, llegará á tener un dominio sobre sí mismo que le proporcionará armas poderosas para luchar por la vida. Tal vez el menor de los beneficios que le proporcione ese hábito sea el de tener una pensión de retiro. Por eso los padres, los maestros y cuantos tengan bajo su guarda á los niños y á los jóvenes deben propagar esta operación como verdadero medio de educación moral.

## EJEMPLOS

Puede crearse la pensión vitalicia de una peseta diaria, cobradera desde los 60 años, imponiendo semanalmente desde

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5 años. . . . | Ptas. **0.30** | 20 años. . . . | Ptas. **0.68** |
| 10 » . . . . | » **0.40** | 25 » . . . . | » **0.91** |
| 15 » . . . . | » **0.52** | 30 » . . . . | » **1.22** |

Imponiendo 5 pesetas mensuales, sin interrupción, se crearán las siguientes rentas vitalicias:

| Edad al principiar las imposiciones | EDAD DE RETIRO | | |
|---|---|---|---|
| | 55 años | 60 años | 65 años |
| 0 años | 930.18 | 1.428.60 | 2.345.58 |
| 5 » | 741.96 | 1.145.52 | 1.888.14 |
| 10 » | 591.18 | 918.72 | 1.521.54 |
| 15 » | 465.36 | 729.48 | 1.215.78 |
| 20 » | 360.78 | 572.28 | 961.68 |
| 25 » | 274.62 | 442.74 | 752.28 |
| 30 » | 203.52 | 335.88 | 579.54 |

# Pensiones inmediatas

Aquellos que después de una vida de trabajos y sufrimientos llegan á la vejez, sin familia, poseyendo sólo un pequeño capital y sin tener ya fuerzas para el trabajo, mediante la constitución de una pensión inmediata pueden solucionar el problema de los últimos años de su vida, obteniendo del capital ahorrado un rendimiento suficiente para llenar sus necesidades y muy superior al reducido interés que en otra forma les proporcionaría aquel capital.

Mediante entrega á la Caja de Pensiones de un capital que puede ser 100 pesetas ó un mûltiplo de esta cifra, la Caja satisfará por mensualidades vencidas una pensión anual que cobrará el pensionista desde un mes después de estipulado el contrato hasta que ocurra su muerte. En esta forma se obtendrán pensiones que, según la edad del pensionista al contratar, pueden ascender al 6, al 7, al 14, al 16 y más por ciento del capital entregado, representando un interés muy superior al que normalmente produce el capital.

# Capitales Dotales

Esta operación facilita la creación sin grandes esfuerzos de un capital que sirva á los hijos para establecerse ó para redimirse del servicio militar en caso necesario, ó bien que venga á representar para las hijas una pequeña dote.

El que quiera constituir un capital dotal para sus hijos difícilmente lo conseguirá si deposita sus economías en una libreta de ahorro, de la que pueda retirar los fondos siempre que por necesidades ó por caprichos quiera hacerlo. En estas libretas dotales, cada imposición hecha, crea definitivamente una parte proporcional de capital á favor del titular de la libreta, y como las cantidades depositadas no pueden ser retiradas por ningún motivo, constituyen un medio seguro para crear un capital dotal grande ó pequeño.

Estos capitales puede constituirlos cualquiera persona á favor de un niño ó niña, y el capital será cobradero cuando el niño beneficiario tenga una de las edades de 20 ó 25 años, á elección del que abra la libreta en el momento de suscribirla.

En toda libreta dotal pueden hacerse las imposiciones que se quiera, no debiendo sujetarse el imponente á ninguna otra restricción que á la de que el capital constituído para la edad dotal elegida no pase de 10.000 pesetas.

Las imposiciones pueden hacerse en forma abandonada y en forma reservada. Si se hacen en forma abandonada, crean el máximo de capital dotal, pero no puede reclamarse la devolución de cantidad alguna, aun cuando el titular fallezca antes de la edad dotal.

En forma reservada, si ocurre la muerte del titular antes de la edad dotal, sus herederos cobran la totalidad de las imposiciones hechas, perdiendo únicamente los intereses producidos, que son el elemento que aumenta el capital en el caso de llegar el titular á cumplir la referida edad dotal.

Por medio de las libretas dotales de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros se crean capitales superiores á los que se obtienen con la sola acumulación de intereses.

# CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE HONORARIO

## S. M. EL REY DON ALFONSO XIII

VOCALES NATOS

**Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Barcelona.**
**Excmo. Sr. Alcalde Constitucional de Barcelona.**
**Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona**

PRESIDENTE

**Excmo. Sr. D. Luis Ferrer-Vidal y Soler,** Diputado á Córtes. expresidente del «Fomento del Trabajo Nacional» y expresidente de la «Económica Barcelonesa de Amigos del País».

VICEPRESIDENTE 1.º

**Excmo. Sr. D. José Monegal y Nogués,** Senador Vitalicio. exalcalde de Barcelona y expresidente de la «Cámara de Comercio».

VICEPRESIDENTE 2.º

**Excmo. Sr. D. Ignacio Girona y Vilanova,** senador del Reino. exdiputado á Córtes y expresidente de la «Federación Agrícola Catalano-Balear» y del «Instituto Agrícola Catalán de San Isidro».

VOCALES PROTECTORES

**Excmo. Sr. D. Pedro G. Maristany,** Presidente de la «Cámara de Comercio» de Barcelona.

**Excmo. Sr. D. Ramón Albó y Martí,** exconcejal, exdiputado á Córtes y exdiputado provincial.

**Sr. D. José Rogent y Pedrosa,** Secretario de la «Junta Provincial de Beneficencia» y exconcejal de Barcelona.

**Sr. D. Vicente Ferrer y Bertrand,** exvocal secretario del «Fomento del Trabajo Nacional» de Barcelona.

**Sr. D. Jaime Cussó y Maurell,** exvocal de la «Junta local de Reformas Sociales».

**Sr. D. Jaime Serra y Jané,** expresidente del «Círculo de la Unión Mercantil».

VOCALES IMPONENTES

**D. Miguel Adé González. — D. Fermín Briz. — D. José Turón y Coca.**

DIRECTOR GENERAL

**D. Francisco Moragas y Barret,** Consejero honorario del «Instituto Nacional de Previsión» y exsecretario del «Fomento del Trabajo Nacional».


*Imp. Abadal: Tallers, 18. - Barcelona*